

Reposicion y Apelacion Agencias en Derecho Proceso 2019 00075 00

Categoría púrpura 



CR

campo Rivera <camporivera9@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cauca - Bolívar

11/01/2024 10:30

Reposicion y Apelacion Agencias en Derecho Proceso 2019 00075 00.pdf

Descargado



----- Forwarded message -----

De: **Paola Andrea Berrio** <paoberrio896@gmail.com>

Date: jue, 11 de ene. de 2024 7:31 a. m.

Subject: Reposicion y Apelacion Agencias en Derecho Proceso 2019 00075 00

To: <camporivera9@gmail.com>

Doctora

ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO

j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

joseleonardo1974@gmail.com

Bolívar -Cauca

Ref.: Proceso EJECUTIVO POSTERIOR a Verbal Declarativo

DTE: YOVANY LOPEZ CALVACHE

CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA

Abogado Universidad del Cauca
Especialista en Derecho Público – Universidad Nacional
Ex – Docente de la Universidad del Cauca

Doctora

ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

Juez Promiscuo Del Circuito

Bolívar -Cauca

j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

joseleonardo1974@gmail.com

Ref.: Proceso EJECUTIVO POSTERIOR A Verbal Declarativo

DTE: YOVANY LOPEZ CALVACHE

DDA: Fundación Social Sol y Luna y Fundación Arquitectónica Esperanza Ambiental -
FUNDAARQUESAM

Radicado: 2019-00075-00

CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA, mayor de edad y vecino de Popayán, identificación profesional conocida en autos, apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, comedidamente me permito descorrer el traslado del auto del 18 de diciembre de 2023 que aprobó la liquidación de costas, para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Se aprobó por el despacho liquidación del crédito en cuantía de \$ 719.658.222,92

El numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso dispone que: *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*

Conforme el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 las agencias en derecho en procesos ejecutivos de mayor cuantía se tasan, así: *“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”*

El auto recurrido se aleja de la disposición legal y el acuerdo respectivo, por cuanto en el presente proceso ha existido una larga actuación que se ha dilatado por más de cinco años que ha demandado permanente atención, diligencia y dedicación para obtener los resultados que se han logrado, en ese sentido la tarifa a aplicar es el 7,5% sobre el valor de la liquidación del crédito; la norma no distingue entre capital e intereses, por lo tanto debe tasarse sobre el total de la obligación.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, con el respeto que me caracteriza, me permito formular la siguiente:

CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA

Abogado Universidad del Cauca
Especialista en Derecho Público – Universidad Nacional
Ex – Docente de la Universidad del Cauca

PETICIÓN

Sírvase Señora Juez reponer el auto que aprueba la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho del proceso, a cargo de **FUNDACION SOCIAL SOL Y LUNA y FUNDACIÓN ARQUITECTÓNICA ESPERANZA AMBIENTAL**, y a favor de **YOVANY LOPEZ CALVACHE**, para reconocer el máximo de la tarifa establecida en el acuerdo, por cuanto se reúnen todos los parámetros de la norma y el acuerdo en el sub lite.

En subsidio de lo anterior APELO.

De usted atentamente,



CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA
C.C. No. 10.521.731 de Popayán
T.P. No. 15.088 del C.S.J.

Popayán, 11 de enero de 2024